Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

275

DICTAMEN N°.....

REF: E 6-2025-97551-Ae S/ Proy de resolución: Contratación directa reactivos para análisis clínicos.
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión y asesoramiento respecto al proyecto de Decreto final (e-parte 57) por la cual se Ratifica en todas sus partes, el Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud, Dr. Sergio Rodríguez, DNI N°18.210.940 y la Firma ARI División Diagnostico representada por socio gerente Franco Ivern, DNI N° 29.464.098, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto. (Art. 1°)

I. ANTECEDENTES:

Se inicia la actuación en e-parte 1 obra Nota presentada por la Directora de la Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud, solicitando la realización de un Convenio entre el Ministerio de Salud Pública y la y la firma ARI División Diagnósticos del Ing. Andrés R. Ivern SRL para la provisión de reactivos de laboratorios Marcas Abbott y Stago que serán utilizados en equipos-Automatizados para Hematología y Hemostasia, Analizadores de Química Clínica, Inmunoserología, así como sistemas de PCR en tiempo Real, en formato de sistemas cerrados – los mismos suministrados por la firma que acredita exclusividad. La Directora motiva el pedido en que dichas marcas garantizan una mejor reproducibilidad y trazabilidad en los procesos. Asimismo ante la inexistencia de sustitutos convenientes para operar con los instrumentos que se encuentran instalados en los diferentes laboratorios, no pudiendo ser satisfecha la necesidad con otros productos de una marca diferente.

En e-parte 3/4 se adjunta primer proyecto de convenio y en e-parte 5/6 anteproyecto de Decreto.

En e-parte 7 obra certificado de Exclusividad a favor de la firma ARI División Diagnósticos del Ing. Andrés R. Ivern SRL como único

distribuidor autorizado para proveer productos y servicio técnico a los instrumentos marca Abbott en la Provincia del Chaco, y en e-parte 8 certificado de Exclusividad de la marca Stago expedido a la misma firma.

En e-parte 9/10 obra correo de satisfacción y conformidad del equipamiento y antecedente Decreto N°1818/24.

En e-parte 11 obra la conformidad de la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.

En e-parte 13 y 19 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud requiere que se elabore un informe técnico respecto a los alcances de la exclusividad y la vigencia de los equipos en comodato.

En e-parte 23/25 la Dirección de Laboratorio efectúa informe ampliatorio respecto a los alcances de la exclusividad del proveedor ARI División Diagnósticos, adjunta acta de renovación de los equipos en comodato y listado de precios de los reactivos. Adjuntando en e-parte 26 nuevamente los certificados de exclusividad de la marca Abbott, y de la marca Stago en e-parte 28 y 32.

En e-parte 37 la Dirección de Laboratorios certifica que La Empresa Medica-Tec S.R.L. acredita la exclusividad y distribución oficial de productos de la marca Stago en favor de la firma Ari División Diagnóstico para la Provincia del Chaco.

En e-parte 38 obra nuevo Proyecto de Decreto por el cual se pretende ratificar el Proyecto de Convenio con la firma Ari División Diagnostico.

En e-parte 39 interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud quien considera viable el encuadre legal del art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, y no tiene objeciones al anteproyecto adjunto en e-parte 38, remitiendo para la continuidad del trámite.

En e-parte 42 se adjunta nuevo proyecto de Decreto.

La Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Safyc en e-partes 45/47.

En e-parte 49 obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte 52 interviene Fiscalía de Estado mediante providencia N°044/26 donde advierte que no obra agregado como anexo al

proyecto el Convenio suscripto que se pretende ratificar y advierte también, que no obra intervención previa de la Asesoria General.

En e-parte 55 se adjunta el convenio suscripto.

En e-parte 57 de adjunta anteproyecto de Decreto final suscripto por el Ministro de Salud.

En e-parte 62 la Secretaria General del Ministerio de Salud remite el trámite a la Asesoria General de Gobierno.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA:

-Cuestión Preliminar.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se

halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Ministerio de Salud que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes y celebrado el convenio cuya ratificación se promueve mediante el presente- del cual este Órgano Asesor no ha participado.

-Marco Normativo.

La Ley de Ministerios N° 3969-A, establece en el Art. 4°: "Las funciones de los Ministros serán: ...b) En materia de su competencia específica: ... 7. "*Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente*".En este sentido, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, así como las medidas proyectadas en el presente responden facultades otorgadas y reconocidas por la norma citada.

De las constancias agregadas al presente, surge que el convenio cuya ratificación se pretende, se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133. e) de Administración Financiera que establece: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc e) Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten".

Así, el encuadre brindado al convenio suscripto, como único proveedor/exclusividad se sustenta en el informe técnico y los certificados de exclusividad adjuntos por la Dirección de la Jefa del Laboratorio del Ministerio de Salud (e-parte 1, 7/8, 23/26, 28, 32 y 37) donde solicita la adquisición de reactivos necesarios para la continuidad de prestación de los servicios de laboratorios informando que al contar con equipos automatizados de formato cerrado en comodato marca Abbot, solo pueden ser empleados con un set de reactivos codificados de la misma marca siendo la firma ARI DIVISION DIAGNOSTICO de Ing. Andrés R. Ivern S.R.L. único distribuidor autorizado para proveer dichos productos.

Se pone de relieve que los informes y certificados adjunto mismos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167;

272:102) y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que lo solicitan.

Así, por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

Al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

De esta manera y, con el fin de dar continuidad a la prestación de los servicios de laboratorios, es que se habilita la utilización de medios extraordinarios que permitan el correcto funcionamiento de los nosocomios médicos y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, como así también, el dictado de los instrumentos legales analizados, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que *las contrataciones directas no dejan de ser procedimientos de excepción, por cuanto la viabilidad de los mismos estará siempre sujeta a que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en la normativa habilitante.* Conforme a ello corresponde tener presente lo determinado **por el art. 16.1 del Decreto Reglamentario 3566/77** (vigente) que establece en el tercer párrafo ***"... El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque,*** *como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos con mención del apartado que la comprenda..."* **(art. 16 .1 Dec.3566/76 aún vigente).** ***En ese contexto la Cartera Ministerial y sus áreas técnicas, como responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción han ponderado las***

circunstancias habilitantes para la suscripción del convenio que se pretende ratificar.

Conforme ello, esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso sanitarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. Teniendo en cuenta que el objetivo principal del convenio en mención recae en la provisión de reactivos de laboratorios para la Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

Así, se ha dicho que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

A su vez, la jurisdicción a intervenir deberá respetar las pautas determinadas por la ley 1092-A, y lo establecido en el artículo 2° de la norma que establece: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones en el ámbito del Ministerio de Salud: Dirección de Laboratorios, servicio jurídico, Dirección de Administración, Unidad de Planificación Sectorial y aval de la máxima autoridad. A su vez, la Subsecretaría de Hacienda y la

Contaduría General de la Provincia, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la contratación propiciada, conforme Dictamen N°491/24 de AGG y Dictámen N°243/24 de Fiscalía de Estado sin observaciones que dieron lugar al Decreto N°1818/24.

III. CONCLUSIÓN.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría no formula reparos a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Sin perjuicio de ello, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica –en base a sus competencias- verifique, controle y corrija la adecuada redacción y metodología del proyecto en trato, en función a las pautas determinadas por el Decreto N°482/22 y su anexo.

Asimismo, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Finalmente, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A y acorde el control de legalidad del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

19 MAY 2026

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO